

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 17 de abril de 1890.

Número 89.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL -- CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Abril.

Este mes tiene 30 días.

Jueves 17.—San Aniceto, papa. mr; y la beata Maria Ana de Jesús, virgen; san Elias y comp. mrs; san Roberto, ob.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Gracia. Acuerdo.

Secretaria de Gobernación. Acuerdo.

Secretaría de Fomento. Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública. Accerdos.

Gobernación.

Exposición y proyecto.

Policía. Informe.

Fomento.

Licitaciones.

Bacienda. Licitación.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesion .- Minutas .

Administración Judicial. Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

OFICIAL. SECCION

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 85.

Palacio Nacional.

San José, 16 de abril de 1890.

Examinadas las solicitudes pre-

sentadas á esta Secretaria por los. reos Gerardo Bonilla Cuadra y Francisco Montero Quesada, en las cuales piden, el primero, que se le conmute por confinamiento la

pena de presidio que le fué impuesta por el crimen de homicidio, y el segundo, que se le rebaje la pena que descuenta por el delito de hurto; y oído el informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Denegar las expresadas solicitudes.—Publiquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE COBERNACION.

Nº 12.

Palacio Nacional.

San José, 16 de abril de 1890.

Con presencia de la solicitud presentada por el señor Licenciado don José Monje Reyes, mayor de Ejecutivo emancipe á su represen- y 32 de 7 de julio de 1887, tada; y

Considérando: que de los documentos respectivos, consta que dicha menor tiene diez y ocho años cumplidos, no está bajo patria potəstad, observa buena conducta y es apta para manejarse por sí misma,

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, de conformidad con los artículos ciento dos y ciento cincuenta y seis del Código Civil.

ACUERDA:

Emancipar á la mencionada menor, señorita Josefa Celina Enriqueta Barrautes y Otárola.—Publiquese.

Rubricad por el sellor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 5.

Palacio Nacional.

San José, 16 de abril de 1890.

Vista la nota número 16, de fecha de ayer, en que el señor Director é Inspector General de Obras Públicas comunica á la Secretaría de Fomento haber nombrado al señor don Manuel de la Paz, para ayudante de la Carretera Nacional entre esta ciudad y la de Cartago, por hallarse vacante ese puesto, y con el sueldo de ley,

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar dicho nombramiento. — Publiquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA-

No 9.

Palacio Nacional.

San José, 16 de abril de 1890.

edad, casado, abogado y de este ve- El señor Designado encargado de cindario, como curador ad hoc de la Presidencia de la República, á la menor señorita Josefa Celina solicitud de don Santiago Antonio Enriqueta Barrantes y Otárola, de Federici y Galloni d'Istria, y de diez y ocho años de edad, soltera, conformidad con los decretos núde oficios domésticos y del mismo meros 15 de 3 de setiembre de vecindario, á fin de que el Poder 1880, 2º de 1º de febrero de 1882

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje, un cilindro para bomba neumática, veinte zapatas y veinte dados para mazos, que el señor Federici ha pedido á Nueva York, para los trabajos de la "Mina Unión."—Publiquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA-

Nº 648.

Palacio Nacional.

Sau José, 15 de abril de 1890. El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir su renuncia al señor don León Fernández Guardia, del puesto de profesor de Francés y Física, del Instituto de Alajuela.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 649.

Palacio Nacional

San José, 15 de abril de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir á la señora doña Cristi-C. de Cordero, la renuncia que presenta del puesto de ayudante de la escuela graduada de niñas de esta ciudad, nº 2.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 650.

Palacio Nacional.

San José, 15 de abril de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

Acuerda:

Admitir su renuncia á la señorita Matilde Volio, del puesto de maestra auxiliar de la escuela graduada de niñas de la ciudad de Cartago. Publiquese.

Rubricado por el señor Designado.

Jiménez.

Nº 658.

Palacio Nacional.

San José, 15 de abril de 1890.

Habiéndose establecido en esta ciudad, una escuela nocturna de adultos, y en el distrito de Guadalupe. cantún de San José, otra: establecimientos que por ser una valla contra el vicio y lugares donde el artesano y el obrero se educan, ilustran y moralizan, merecen toda la protección del Estado: á solicita l de sus fundadores, el Designado en ejercicio del Poder Ejecurivo

ACUERDA:

Subvencionar el primero de aquellos planteles con cien pesos mensuales y el último con veinticinco.—Publiquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ. Nº 654.

Palacio Nacional.

San José, 16 de abril de 1890.

tremada pobreza; el Designado en l ejercicio del Poder Ejecutivo, de ria,

ACUERDA:

Conceder à la Junta de ense-! nanza del susodicho distrito de Jesús, á título de subvención, la cantidad de novecientos diez pesos, que le faltan para cubrir el presupnesto de gastos para el trabajo antes mencionado.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

Jiménez

GOBERNACION.

exposición que ha presentado el l gado al Doctor don José Mª Castro en acuerdo nº 201 de 3 de setiembre de 1889.

San José, marzo 28 de 1890.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Palacio Nacional.

SEÑOR SECRETARIO:

comisión del Supremo Gobierno.

He aquí á grandes rasgos, las inno-

dicho proyecto.

tralización administrativa: el mismo la provincia y viceversa.

su protección al menor ó al demente político y lo administrativo y elección motivos, la facilidad en la recaudación á quienes priva de la administración activa y pasiva á los Consejos pro- y otras muchas consideraciones explide su patrimonio. Aparte de que se- vinciales y á las Municipalidades, a- can el cap. 6º, sec. 2ª del proyecto remejante protección envuelve cierto cordada aún á los extranjeros bajo lativo á las rentas provinciales. Con peligro para los protegidos, los pro- ciertas condiciones.—No me ha pare- lo que díje al final del nº 1º de la pregresos de la instrucción, la inmigra- cido justo ni lógico que se exijan pa- sente, se relaciona el art. 64º del ción, el incremento de nuestra rique- ra esta clase de elecciones los mismos proyecto, que literalmente copioza, las grandes empresas acometidas requisitos que para las elecciones al l'Los Consejos provinciales no puecon el auxilio de la inteligencia y Congreso Constitucional. Las Orde-| den alterar el régimen econômico esbrazos de nuestros trabajadores, han nanzas Municipales vigentes y nuesvulgarizado mucho importantes cono- tra Constitución (que seria necesario sea gravando las industrias, profesiocimientos para la administración de reformar) no han tenido en cuenta la nes, transacciones ó bienes declarados las fortunas y desarrollado cierto buen enorme y radical diferencia que hay ojo y tino práctico de que parece es- entre lo administrativo y lo político. quier otro medio indirecto." tar dotado nuestro pueblo. Tiempo Además de que no me ha parecido es ya de atenuar esa tutela del Esta- justo excluir á los extranjeros de la mentales que contiene mi proyecto y do sobre la provincia y del cantón administración de la provincia ó can- que me proponía esbozar ligeramente. Siendo apremiante la necesidad central sobre el menor. Tal es la tón en que tienen su domicilio, sus de construir un edificio escolar en convicción, me parece, de la mayor propiedades, sus relaciones de amistad del Gobierno la manera como lie desel distrito de Jesús, cantón de Ate- parte de nuestros hombres públicos y y quizás de familia, hay importantes empeñado el honroso cometido de fornas; y, resultando, que la contribu- principalmente con ese objeto se tra- localidades en Costa Rica, en donde mular unas nuevas Ordenanzas Muta de emprender, si no me equivoco, la mayor parte de los habitantes son nicipales, y concluyo reiterando al seción vecinal levantada por la Junta la reforma de nuestro régimen muni- de otros países y no existen ciudada- nor Ministro el homenaje de mis reslocal de enseñanza, agregada á la cipal. He dicho: atenuar la tutela: nos costarricenses domiciliados en nú- petos. exigua cantidad que cupo al distri- la emancipación no podría ser abso- mero competente para la administrato en la repartición del Empréstito, luta ni aun traspasar ciertos límites ción de los intereses locales. El art. (\$ 90), no cubre el presupuesto to- sin que de ello se resintiese nuestra 6º del proyecto, dice: "las actorida- Proyecto de LEY PROVINCIAL Y tal de gastos, antes bien, queda un unidad política. En estas materias des provinciales son puramente admi- MUNICIPAL POR JOSÉ MARÍA CASTRO, déficit de \$ 910, de que el vecinda- no pueden adoptarse principios extre- nistrativas y no deben tomar parte en rio no puede responder por su ex- mos y absolutos. Las sociedades son la política militante." Igual disposiorganismos sumamente complicados ción contiene el proyecto respecto á en que las partes, á pesar de su indi- las Municipalidades. vidualidad relativa, se encuentran li- 59-Facultad legislativa de los conformidad con la ley de la mate- gadas al todo por la ley de la solida- Consejos provinciales. El artículo 30 ridad, ley suprema que constituye la del proyecto, dice: "El Consejo prounidad política del Estado. "Sub vincial delibera, en fin, sobre aquellos libertate leges" es el aforismo que he objetos cuyo conocimiento le atribuimaginado para complemento del an- yan las leyes 7 los reglamentos, y en tiguo "sub lege libertates," contra el general, sobre todo lo que es de intequal tienen justisimas prevenciones rés provincial. También delibera solos amantes sinceros de la libertad.— bro asuntos que no son de interés pu-Según mi proyecto los Consejos pro- ramente provincial, sino también genevinciales y municipales tienen la li- ral, siempre que no se haya dictado y los cantones, respectivamente, con mento sobre la materia." La misión ciertas limitaciones. Así, por ejem- del Consejo provincial, lo repito, es plo, los impuestos provinciales y mu- puramente administrativa: él debe

1º-Separación de los Poderes pro- aun revocar, en casos determinados, to sobre la materia." vincial y Municipal y atenuación de la disposiciones de los Consejos Provin- 69-Creación de los impuestos pro-

igencia)-término medio entre la rechos de las provincias y cantones, creárselas á la provincial, que el prousión completa y la separación de los contra las invasiones del Poder Eje- yecto separa de la cantonal. Me ha y un número de Consejeros suplentes 'oderes Provincial y Municipal, fué cutivo.—La serie de disposiciones que parecido que los impuestos provincia- ignal á la mitad del de propietarios. muy útil sin duda en la época en que a este respecto contiene el proyecto. les deben ser más análogos à los na- Artículo 8º-El cargo de Conseje se dictó, pero no responde yá á nues- viene á dar sanción á la autonomía cionales que á los municipales existen- ro dura dos años, contados desde el 1º tro presente desarrolle. Solo un ar- que se acuerda á las provincias y á tes. Con efecto, las necesidades de de junio. Las élecciones tienen hgumento puede invocarse en determi- los cantones. A igual fin tienden los las administraciones nacional y pro- gar en el mes de mayo, y se harin nadas situaciones en favor de la cen- medios de defensa del cantón contra vincial tienen carácter de generales, conforme lo indique la ley de Eleccio

bre administración del patrimonio pú- hasta que se dicte por el Congreso en distritos.
blico y privado de las provincias y de ó el Poder Ejecutivo ley ó regla. Artículo 2 nicipales, necesitan de la aprobación promover el adelanto moral y matedel Poder Ejecutivo; igual aprobación rial de la provincia. Hay una necese requiere para lanzar empréstitos sidad de la industria ó de la agriculprovinciales ó cantonales reembolsa- tura general del país no satisfecha, a dia, Alajuela, Guanacaste, Puntarebles hasta en un término de quince a- causa de la ignorancia en que acerca de pas y Limón. nos; el Poder Ejecutivo podrá refor-ella están el Poder Éjecutivo ó el Le-El presente proyecto de Orde- el Consejo provincial los municipales) muchos pueden ser): cada una de las cional, marcará los límites de cananzas municipales, que principia- si se-hubiere cometido error de cál- provincias sufre en sus intereses más da provincia y de los cantones que mos á publicar hoy junto con la culo ú omitido indebidamente alguna vitales. Nada más puesto er razón comprenda, con indicación de ciudapartida; en fin, las Municipalidades, que dar á los Consejos provinciales des, pueblos y villas. Una vez aproautor de dicho proyecto, fué encar- para adquirir ó enajenar á título one- la facultad de remediar esa situación. bada dicha carta geográfica, minguna roso bienes inmuebles, necesitan de De esa manera se estimula al Poder modificación ó adición pedrá hacérsele la aprobación del Consejo provincial. Ejecutivo y al Legislativo á preocu-sino por decreto del Congreso Cons-Unas de estas medidas toman su ra- parse constantemente de los verdade- titucional. zon de ser en la mision propia del Es- ros intereses del país. Podría, pues, tado, otras, las aconseja la prudencia darse el caso de que una ley rigiera para prevenir abusos. | en todo el territorio de la República, 2º Defensa de los intereses y de- y no haber sido dictado sin embargo rechos del Estado contra las inva- por el Congreso Constitucional. Mas, siones de los Poderes provincial y qué sería para ello necesario? Que municipal. Esto sirve de comple- todos los Consejos provinciales hubiemento al principio anterior. La li- sen dictado (cada cual para el territobertad é independencia de las provin- rio sometido á su jurisdicción), la miscias y de los cantones, no deben dañar madisposición. Y entonces qué prueba los intereses y derechos generales de más evidente de que había una nece-Tengo la honra de presentarle un la nación; y para proteger éstos, el sidad no satisfecha? Para prevenir proyecto de"Ordenanzas Provinciales | Poder Ejecutivo no solo ejerce activa | ciertas objeciones, llamo la atención y Municipales" que he elaborado por vigilancia sobre el cumplimiento que hacia las palabras que contiene el fise dé en todo el territorio de la Re- nal de dicho artículo: "siempre que pública á las leyes y reglamentos y no se haya dictado y hasta que no se vaciones fundamentales que contiene dispone del Cuerpo de Policia, si-dicte por el Congreso Constitucional no que también puede suspender y o el Poder Ejecutivo, ley ó reglamen-

utela del Estado. El sistema de las ciales y de las Municipalidades. vinciales.—Una administración nece-Irdenanzas Municipales de 1867 (en | 3º-Defensa de los intereses y de- sita de rentas. Era, pues, necesario grados. Cada cantón elige tantos Conen tanto que las que se satisfacen con nes.

con que el Estado dispensa ó impone | 49.—Completa separación entre lo rentas cantonales, son locales. Estos tablecido por las leves del Estado, ya excentos de todo impuesto, ya por cual-

Tales son las innovaciones funda-

Espero que merezca la aprobación

José Mª Castro.

DOCTOR EN DERECHO.

Ley provincial y municipal.

Sección 1ª

Capítulo único.

De la división territorial.

Artículo 1º-El territorio de la República, para los efectos de las administraciones provincial y municipal. se divide en siete provincias, cada provincia en cantones y cada cantón

Artículo 2º-La provincias y los cantones son unidades administrativas completas, dotadas de personalidad juridica; los distritos son simples divisiones administrativas.

Artículo 3º-Las provincias se denominan: San José, Cartago, Here-

Artículo 49.—Una carta geográfica

Sección 2º

Capítulo 1º

De la Administración de las provincias en general.

Artículo 5º-Las provincias serán administradas por el Consejo provincial, la Comisión Permanente del Consejo provincial y la Gobernación de la provincia.

Artículo 69—Las autoridades provinciales son puramente administrativas y no deben tomar parte en la política militante.

Artículo 79—Los miembros de-Consejo provincial son elegidos por los cantones por el sufragio de dos

cial representa la provincia y no un la ley. cantón ó distrito determinados.

electos al Consejo provincial:

en ejercicio de sus derechos civiles y constituya en sesión secreta.

provincia; y 3º tener el ejercicio de negocio en calidad de Municipe. sus dereches civiles.

tres, para lo cual el cantón central por manente. distrito.

ro es incompatible:

premos Poderes de la República;

sejo provincial;

3º-Con el de Gobernador, Jefe Rentas Nacionales. Paz y Comisario;

cial;

50—Con el cárácter de empresario gocios provinciales. contratante con la Administración provincial.

patible con ek de Municipe.

provincia.

Consejeros.

Artículo 15.—El cargo de Conseje- administración provincial. ro provincial es honorífico, obligatorio é irrenunciable, y sólo podrá excusar de él; 1º la edad mayor de seseuta años; 2º una enfermedad habitual legalmente comprobada; 3º la incompatibilidad de cargos; 4º haber servido el mismo puesto el año próximo anterior. El Consejo conoce de las [excusas.

Artículo 16.—Los Consejeros que no tuvieren su residencia en la ciudad donde se verifican las sesiones, recibirán durante éstas una indemnización de dos pesos por cada día de asistencia al Consejo.

Artículo 17.—La sesión ordinaria del Consejo dura veinte días, si en menor término no hubieren podido despacharse los asuntos sometidos ásu deliberación. Podrá prorogarse la sesión por el mismo Consejo, hasta treinta días, los que no podrán excederse sin autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso la sesión podrá durar más de cinco semanas. Cuando la sesión se prolonga mas allá de veinte días, el Consejo debe ocuparse exclusivamente del presupuesto provincial, de preferencia á todo otro objeto.

Articulo 18.—Al entrar en posesión de sus cargos, los Consejeros provinciales prestan aute el Consejo el juramento constitucional.

Artículo 19.—Para que el Consejo pueda deliberar, es necesaria la presencia de más de la mitad de los Diputa- caminos provinciales:

Artículo 10.—Pueden elegir y ser sejo son públicas. Sin embargo, el Pre- so, las subvenciones acordadas por el por ambos Poderes al Congreso Conssidente, la mirad de los Consejeros ó Supremo Poder Ejecutivo con fondos tirucional ó á su Comisión Perma-19-Los ciudadanos costarricenses el Gobernador, pueden pedir que se nacionales, ya sea para la apertura y nente.

29-Los extranjeros, sin perjuicio en las deliberaciones del Consejo: 1º | vincial; de su nacionalidad, siempre que reu- el Consejero que tuviere él ó alguno 11-Determinar el modo de ejecu- presupuesto de entradas y salidas del nan las condiciones signientes: 1º ser de sus parientes ó afines, dentro ción de los trababajos á cargo de la tesoro provincial. El Poder Ejecupropietario de inmuebles en la provin- del tercer grado, interés material en provincia y celebrar los contratos ne- tivo, conforme á lo que se indica en el cia por valor de más de tres mil pesos; el asunto que se discrete: 2º El cesarios; 2º estar domiciliados en la misma Consejero que hubiere ya conocido del 12.—Hacer á compañías ó á indivi- ejecución de determinadas ó de todas

Ningún Consejo podrá constar de cada cantón, elegido por el Consejo o de empresas de interés provincial; menes de cinco miembros y ninguna provincial al terminar sus sesiones or- 13.—Crear y fomentar instituciones | nuar en vigencia durante la suspen-Comisión Permanente de menos de dinarias, componen la Comisión Per-provinciales de instrucción pública y sión, todo ó parte del presupuesto del

Artículo 24.—El Gobernador de la ren de fortuna; 2º-Con el de Diputado á otro Con-provincia es de nombramiento del Su- 15.-Resolver en primera instancia asuntos que no son de interés pura-

Político, Agente de Policía, Juez de Artículo 25.—Habrá en cada pro-4º—Con el de empleado subalterno se á la Tesorería Municipal del canpueda exigir la expedición de los ne-

nio público de la provincia:

Artículo 12.—El cargo de miembro | 19.—Las carreteras y caminos que primera instancia, dentro del término blicas, sin más excepción que las made la Comisión Permanente es incom- el Congreso Constitucional ha decla- de veinte días; rado provinciales, por servir principal-Artículo 13.—El Consejo provin- mente á la comunicación entre dos ó des para someter á la decisión del Po- des por responder á necesidades puracial se reune en la capital de la pro- mas ciudades, villas ó pueblos de divincia, á menos que á causa de suce- ferentes cantones de una misma prosos extraordinarios el Poder-Ejecutivo vincia; 2º Los edificios destinados al vincias; no lo convoque en otra ciudad de la servicio de la Administración provinsión ordinaria el primer lunes del mes donados á la provincia. Pertenecen quier clase de elecciones: de junio, bajo la presidencia del Dipu- al dominio privado de la provincia: tado de más edad, acompañado de los 1º Los inmuebles no afectos á algún negarla á las resoluciones municipales podrá recurrir de plano y por medio dos Diputados más jóvenes como Se- servicio público y declarados por la que tengan por objeto: 1º La adqui- de dos de sus miembros delegados, ancretarios; también se reune extraor- ley propiedad de la provincia; 2º Los sición ó enajenación, por el Municipio, te el Congreso Constitucional ó su Co-dinariamente cuando lo convoque el créditos y rentas en favor de la pro- de inmuebles á título oneroso; 2º La misión Permanente, siempre que la Poder Ejecutivo ó la mitad de los vincia; 3º-Los muebles y enseres de supresión, traslación, creación de fe- objeción se funde en que ha habido las oficinas y establecimientos de la rias y mercados ó el cambio de días exceso de poder. Este recurso no se-

Capítulo 2º

De las atribuciones del Consejo provincial.

Artículo 27.—Además de las que se determinan en los artículos siguienciones del Consejo provincial:

1º—Darse á sí mismo y á su Comibros.

29-Crear y organizar los servicios rios al interés cantonal; auxiliares de la Administración provincial;

Administración provincial; 4º-Repartir entre los cantones de da del cantón respectivo;

la provincia los impuestos directos que para caminos provinciales ú otras ren comerido errores de cálculo ú omiobras de interés provincial cree la ley tido indebidamente partidas, el presusobre impuestos;

cutivo, los impuestos provinciales;

cipalidades para que se reduzca su omitidas; contribución de impuesto directo provincial:

del Supremo Poder Ejecutivo, em- la provincia ó transar sobre ellos. préstitos provinciales reembols bles hasta en un término de quince años;

mejora de caminos provinciales, va

de beneficencia; drá elegir más de un Consejero por | Artículo 23.—Una partida del pre- 14.—Decretar pensiones en favor | Artículo 30.—El Consejo provinsupuesto provincial, que debe ser apro- de los antignos empleados de la Admi- cial delibera, en fin, sobre aquellos ob-

Artículo 11.-El puesto de Conseje-| bada por el Supremo Poder Ejecutivo, | nistración provincial, retirados del jetos cuyo conocimiento le atribuyan indicará la dieta de que gozan los servicio por causa de enfermedad ó de las leyes y los reglamentos, y en ge-19--Con el de individuo de los Su-miembros de la Comisión Permanente, edad avanzada, siempre que carecie-neral sobre todo lo que es de interés

premo Poder Ejecutivo y se paga con las diferencias que pudieren suscitarse mente provincial, sino tambien geneentre varios cantones de la provincia, ral, siempre que no se haya dictado y y especialmente las relativas á la re- hasta que no se dicte, por el Congreso vincia una Tesorería que podrá anexara partición de los gastos que ocasionen Constitucional ó el Poder Ejecutivo, obras de interés común á dichos can- ley ó reglamento sobre la materia. de la misma Administración provin- tón central, y cuantas más oficinas tones; y elevar al Congreso Constitu- Artículo 31.-Corresponde á la Adcional ó á su Comisión Permanente, ministración provincial, bajo la inspor la vía respectiva, el expediente pección del Supremo Poder Ejecutivo. Artículo 26.—Pertenecen al domi-| creado, si alguno de los cantones in-| el mantenimiento de la salubridad, de terpusiere apelación de la sentencia de la seguridad y de la tranquilidad pú-

> der Legislativo las diferencias que sur- mente locales. gieren entre cantones de diversas pro-

cial; 3º Los bienes muebles ó inmae-mandas de revisión de las secciones Poder Ejecutivo, si crevere que ha Artículo 14.—El Consejo provin bles afectos al servicio del público y electorales en que se hayan dividido habido exceso de poder ó que se dañan cial se reune de plano derecho en se- adquiridos con rentas provinciales ó los cantones para los efectos de cual- los intereses de la provincia; y si el

ó épocas en que aquéllas y éstos tie- rá suspensivo.

nen lugar; nerales del Estado;

39-Nombrar los empleados de la husare tomar alguna Municipalidad. de la transgresión. Los gastos que se ocasionen son den-

22.—Suspender, cuando se hubiepuesto municipal. Esta suspensión 59—Crear, suprimir é modificar, con podrá ser total é parcial, y en estos caaprobación del Supremo Poder Eje-| sos, continuará mientras tanto en vi-| nente delibera tanto durante los r-cegencia, en todo ó en parte, el presu- sos, como durante las sesiones del Con-69-Conocer en primera instancia puesto del año económico anterior. sejo provincial, sobre todo lo que se de las demandas hechas por las Muni- El Consejo podrá agregar las partidas refiera á la ..dministración diaria de

23.—Ejercitar por medio de su pro curador judicial, si lo tuviere, ó del nente dicta los reglamentos interiores 79....Autorizar, previa aprobación Gobernador, los derechos litigiosos de de las oficinas de la Administración

el Poder Ejecutivo y que son á la vez sin que le sea permitido aumentar lo-

Artículo 99—El Consejero provin- dos que deben componerlo conforme á! 99—Aceptar ó retunciar las dona- de interés provincial y nacional. Si ciones ó legados hechos á la provincia: alguna diferencia se suscitare á este Articulo 20.—Las sesiones del Con- 109-Repartir, cuando fuere el ca- respecto, la chestión será sometida

Artículo 29.—El Congreso provinpolíticos, vecinos de la provincia.

Artículo 21.—No podrá participar para cualquiera otro fin de interés pro- cial examina las cuentas del año económico anterior, decreta cada año el Capítulo quinto, podrá suspender la duos particulares las concesiones ne las partidas del presupuesto y agregar Artículo 22.—Un Consejero por cesarias para la realización de obras las que se hubieren indebidamente omitido. En estos casos podrá contiaño económico anterior.

provincial. También delibera sobre

terias que la presente ley atribuye á 16.—Autorizar á las Municipalida- la competencia de las Municipalida-

Artículo 32.—El Poder provincial podrá objetar cualquier disposición. 17.—Conocer en grado de las de- decreto ó reglamento dictado por el Poder Ejecutivo rehusare modificar ó 18.—Impartir su aprobación ó de- revocar sus disposiciones, el Consejo

Articulo 33.—Los reglamentos pro-19.—Decretar la revocación de las vinciales deben promulgarse por meresoluciones y reglamentos dictados dio del periódico oficial del Estado, á por alguna Municipalidad, cuando á menos que la Administración provinsu juicio haya habido exceso de poder cial no tenga su órgano oficial de puó se dañen los intereses generales del blicidad. Los reglamentos que se pu-Estado ó de la provincia. La misma blicaren en el periódico oficial del Esfacultad corresponde al Poder Ejecn- tado serán obligatorios tres dias destes y en leyes especiales, son atribu- tivo en la defensa de los intereses ge- pués de llegada la boja á la çapital de la provincia respectiva.

20.—Excitar á la Municipalidad | Artículo 34.—El Consejo provinsión Permanente un Reglamento in- respectiva para que revoque todas cial puede sancionar la ejecución de terior y verificar el poder de sus miem- aquellas resoluciones ó reglamentos los reglamentos ó disposiciones que municipales que conceptúe de contra- | dictare, con las penas signientes: 19 arresto de uno á sesenta dias; 20; 21.—Dictar las resoluciones que multa hasta de cien pesos; 3º, pérdida contra las prescripciones de la ley, re- o comiso de los instrumentos o efectos

CAPÍTULO 3º

De las atribuciones de la Comisión Permanente del Consejo provincial.

Artículo 35.—La Comisión Permalos intereses de la provincia.

Articulo 36.—La Comisión Permaprovincial y las penas disciplinarias.

Artículo 28.—El Consejo provin- Artículo 37.—La Comisión Permacial delibera acerca de la contribución nente gira contra el tesoro provincia. 89-Reconocer, abrir y mejorar los a los gastos de obras emprendidas por de conformidad con el presupuesto. y créditos de una partida con todo ó rado las horas de trabajo para los parte de los créditos de otra partida. reos, pues los que tienen que recibir Las libranzas deben llevar el Visto instrucción, hay que retirarlos del tra-ción de la armadura 110 Bueno del Gobernador.

Artículo 38.—La Comisión Permanente rinde cuentas de su administra | roso suscribirme del señor Ministro, S 2,600. No se admitirá propues- | ción, al principio de la sesión anual, al muy atento y seguro servidor, Consejo provincial, y le presenta un proyecto del presupuesto que debe votarse durante la sesión. El Consejo puede abrogar ó modificar las disposiciones de la Comisión Permanente. mas debe respetar siempre los derechos adquiridos por terceros.

Artículo 39.—La Comisión Permanente puede apersonarse como demandado, ya sea por medio del Gobernador, ya por medio del procurador judicial de la provincia, si lo hubiere, en los juicios que se intenten contra la construcción de los bastiones de provincia durante los recesos del Consejo provincial. Puede asimismo y lar, en la carretera de San José á durante los recesos, entablar cualquier acción posesoria ó mobiliaria que co-

rresponda á la provincia. Artículo 40.—Si se tratare de remediar una urgente necesidad pública, acreedores al auxilio de la provincia, piedra tallada. ó cuando hubieren de padecer los mtereses de la provincia si se aguardase la próxima sesión del Consejo Provincial, la Comisión Permanente podrá ejercer las facultades consignadas en. el artículo 27 del Capítulo anterior y las consignadas en los artículos 31 metros. y 34. En el caso del número 11 del artículo 27 antes citado, la Comisión Permanente deberá recabar por correspondencia la opinión de la mayoría de

Artículo 41.—En el caso figurado en l el artículo 32, la Comisión Permanente se limitará á hacer al Poder Ejecutivo las observaciones que creyere justas y dará cuenta de todo lo ocurrido al Consejo provincial en su próxima

los Consejeros provinciales.

sesión. Artículo 42.—-La Comisión Permanente debe preparar los negocios que fueren de la competencia exclusiva del Consejo provincial y que al entrar éste en receso hubieren quedado pendientes, y debe ponerlos en estado de que puedan ser resueltos en la próxi-

(Continuará.)

POLICIA.

Señor Ministro de Policia,

ma sesión.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.—Abril 15 de 1890.

Ayer á las 9-a.-in., se practicó la planos. visita ordinaria al Presidio de San Lucas, con asistencia del señor Médaco del Pueblo y empleados principales del establecimiento.

Formados los reos, resultó el número de 106, según lista, después de la cual se les interrogó que si tenían queja que exponer, algunas de las cuales fueron desatendidas en razón de la disciplina que en establecimientos de esta naturaleza conviene conservar y autorizadas por el reglamento para los casos de faltas ó tentativas de fu-

Dispuse que se les diera una hora para los tiempos de comida, en lugar judicación. de media que se les había señalado.

coudena el reo Casimiro Arias y entraron cuatro reos.

La salubridad es buena.

Debido á la apertura de la escuela de este establecimiento, se han mino-

bajo á las doce del día.

Sin más que informar, me es hon-

B. ALVARADO.

Fomento.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la un puente sobre el río María Agui-Cartago.

Dichos bastiones y sus respectivos muros en ala, serán de mamposteria de piedra bruta, excepto ó de aquellos particulares que son los paramentos que deben ser de

El contrato comprende:

19-Las excavaciones necesarias para el establecimiento de los bastiones y muros en ala, el trasporte de la tierra al lugar que se indicabajo los números 3, 9, 11, 14, 15, 18 rá, á una distancia máxima de 50

> 29—La mampostería de piedra con mezcla de cal y arena conforme á los planos existentes en la Dirección General de Obras Pú-

> 39-Los trabajos necesarios para impedir que las aguas entren en las excavaciones y los andemes para impedir la caída de la tierra.

> 49-El relleno por detrás de los bastiones después de la ejecución.

> 59-La colocación de la armadura del puente actual sobre los nuevos bastiones.

> Los materiales deben satisfacer á las condiciones siguientes:

> a). La arena para la fabricación de la mezcla será pura y limpia.

> b). Los morrillos deben ser duros, muy limpios, de modo que se adhieran bien á la mezcla; se deben mojar antes de emplearlos.

¿). La mezcla de cal se compondra de 2 partes de cal por 3 de Nº 92 - Farena y será perfectamente homogenea

Los soportes de las vigas de hen ser de piedra dura, tallada y de las dimensiones indicadas en los

El trabajo deberá estar concluído el 15 de junio próximo, bajo la pena de una multa de \$ 10 por cada día de retraso.

Las propuestas indicarán el precio por metro cúbico para los art. 19 y 29, y una suma fija para los art. 3, 4 y 5.

Dichas propuestas se dirigirán á la Dirección de Obras Públicas, en por ser las medidas, motivo de ellas, pliego cerrado, teniendo en el sobre "(Propuesta: Puente María Aguilar)" antes del 19 de abril corriente, día en que se hará la ad-

Durante la quincena cumplió su para la base de la presente licitación, lo forman las cantidades sigmentes:

> Excavación.... 136^{m3} Relleno 26m3

Trasporte de tierras.. 136m3 Mampostería y coloca-

Todo arroja un gasto total de: ta por una suma superior.

Dirección General de Obras Públicas.—San José, 12 de abril de 1890.

LICITACIÓN

construcción de un embaldosado de piedra artificial en la casa de á aquel foncionario que el nombramiento de Correos de esta capital.

manera siguiente: sobre el suelo a- refiere. planado y nivelado convenientemente se pondrá una capa de 0 m. 0 5 de grueso, de mezcla de cal arena gruesa por parte iguales, y sobre ésta, otra capa de mezcla, compuesta de dos partes de arena fina por una de cimento Portland de primera calidad, esta segunda capa será de 0. 0 2 de grueso y sobre su superficie superior ranuras imitando las junturas de piedras de 0 m. 50×0 m₁. 80 l.

La superficie total es de 142. 0 0 mj. cuadrados.

Las propuestas se abrirán en esta oficina el viernes diez y echo del corriente, para hacer la adjudicación. Toda propuesta que fije un precio superior al de 8 2-50 el metro cuadrado será rechazada.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas. San José, 15 de abril de 1890.

MACIENDA.

LICITACIÓN

Por disposición de la Secretaría de Hacienda, esta Aduana procederá á subastar los restos del ad hoc al portero de su Juzgado don Napovaporcito "Mora", cuya embarcación encalló en los arrecifes de los Talleres de esta ciudad.

Al intento, se señalan las doce del lunes veintiocho del mes en curso.

Administración de la Aduana de Limón. 12 de abril de 1890.

BALVANERO VARGAS.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

Abril 15 .- El vapor "Strabuck," procedente de Corinto, sondeó en Puntarenas á las 104 a. m., de hoy.—Pasajeros: Leopoldo Villalobos y Caralampio Ulate.—Carga: 97 bultos mercaderías y 1 saco correspondencia.

Abril 15.—Hoy á las 31 p. m., fon-El presupuesto que ha servido des la barca alemana "Teutonia," procedente de Champerico, en lastre y consignada à la Compañía de Agencias r en buen estado sanitario.

á la vela el pailebot colombiano "Telégrafo," en lastre y sin pasajeros.

PODER JUDICIAL

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Plena à la una de la tarde del siete de abril de mil ochocientos noventa, con asistencia de los Magistrados Sáena-Jiménez, Carranza, Chacón, Luría-Argüello, Serrano, León Páez y Pernández. Presidió el primero.

Art 1º-Leida y discutida el acta precedente, se aprobó y firmó.

Art. 2º Leído el telegrama del duez del Crimen de la provincia de Heredia en que da cuenta de hechos punibles ocurridos en la ciudad del mismo nombre con motivo de la Se convocan licitadores para la exaltación política y en que solicita el nombramiento de un instructor específico, que instruya la causa respectiva, se acordó: decir instructor específico es contrario al artículo 38 de la Carta Fundamental y que él en per-El embaldosado se hará de la sona siga la causa sobre los hechos á que se

Art 37—Con vista del telegrama dirigido á este Tribunal por el Juez de primera instancia de la provincia de Guanacaste, en que solicita se nombre Alcalde interino de Santa Cruz para el caso de que dicte auto motivado de prisión contra el actual por abandono del destino, se acordó: que cuando el expresado Juez dé cuenta de haber dictado el anto de prisión á que se refiere se proveerá-

Art. 4º—Tomado en consideración el oficio del Alcalde de Esparta en que solicita, por medio de este Tribunal, la creación de cuatro policías en aquella localidad por concurrir alli, -sobre todo en la estación de verano,—considerable número de carreteros y transeuntes de diversas calidades, y haber muchos establecimientos de licor, origen de escándalos y crimenes, y para que la acción de la autoridad no quede burlada por felta de elementos para la captura y custodia de los delincuentes, se acordó trascribir el referido oficio al señor Ministro de Justicia para lo que tenga á bien disponer.

Art. 50-Visto el oficio del señor Ministro de Justicia en que solicita los datos referentes al movimiento judicial en el presente año económico que acaba de trascurrir y las observaciones que este Tribunal estime conveniontes y le sugiera su celo en el servicio de la mejor administración de Justicia, así como el presupuesto de los empleados de este ramo y el de alquileres de locales para las oficinas respectivas, se acordó de conformidad, y que al efecto esta Secretaria se dirija á los Jueces de primera instancia de la República, pidiéndoles sin pérdida de tiempo los estados é informes respectivos y que lo mismo bagan aquellos con sus correspondientes subalter-

Art. 69-Leéda la nota del Juez de primera instancia de la provincia de Alajuela en que manifiesta que no le ha sido posible conseguir parsona idonea para que desempeñe el cargo de notificador de su despacho, por el poco sueldo con que está dotada esa plaza, y que por tal motivo ha nombrado notificador león Escalante, á quien ha reemplazado con el señor Tripidad Herra, se acordó decir al expresado Juez: que siendo absoluta la falta de su notificador, es á este Tribunal á quien corresponde nombrarlo, á cuyo efecto remitirá la terna de ley.

Art. 72.—Visto el oficio del Juez de primera instancia de la provincia de Heredia. en que manifiesta que á pesar de la actividad del notificador de su despacho no es suficiente para hacer todas las notificaciones que ocurren, por la gran aglomeración de asuntos, é indica como medio de salvar dificultades, que este Tribunal conceda al escribiente supernumerario de su Juzgado, don Teodulo Argüello, el carácter de notificador auxiliar, seacordó decir á aquel funcionario que la levno autoriza mas que el nombramiento de un notificador para cada Juzgado.

Art. 8º-Leida la nota del Juez de primera instancia de la provincia de Guanacaste en que da cuenta de haber concedido la vacación de ley al Alcalde de la ciudad de laberia don Zacarias Chavarria y de haber entrado á subrogarlo don Manuel Vega Leal. nombrado al efecto. Alcalde interino, quien tomó posesión de su cargo á las ocho de la mañana del 31 de marzo último; que el citado Alcalde interino para llenar la vacame que deja como Secretario de la Alcaldia de su cargo durante el tiempo que la esté desempeñando ha nombrado para que lo reemplace à don Manuel Maria Gorgona, se acordò aprobar la subragación hecha con éste, perosolo con carácter de escribiente.

Art. 99-Se aprobaron los nombramientos hechos por los Jueces de primera instancia de las provincias de Alajuela. Heredia y Guanacaste, respectivamente, en los señores don Rafael Obregón, don José Dávila y don José Antonio Rovira, para reponer á don Francis-Abril 16.—Hoy á la 1 p. m., se dió co Sanabria y don Arturo Pupo, escribientes del primero y segundo y á don Narciso Garcia portero notifficador del tercero, duranto el tiempo de sus racaciones.

Art. 10.—Lomada en el raideración la mora le lus mes Alcaldes de esta ciulad. elrade por el señor Juez primero civil de este provincia, en que souellos participan que sa nouricedor don José T. Mora se halla enfermo y por lo cual solicita licencia por ocho días v propone para que lo suorogne á don Celin Calderón, se acordó decir al expresado Juez que manifieste à los Alcaldes, que es à ellos á quienes en este caso corresponde nombear el nouncedor, conforme lo dispuesto por fituto. el articulo 100 de la Ley Orgánica de Tribunales

Art 11.—Se aceptó la renuncia presentada por don Enrique Morales, del destino de escribiente de la Alcaldia segunda de la ciudad de Alajuela, y se nombró en su reempla-

á don Alejandro Ulate.

Art. 12. Se aprobó el nombramiento que hizo el Alcalde de la cindad de Liberia en don Manuel María Gorgona para reemplazar á su escribiente supernumerario don Abrahan Guillén mientras gozó de la vacación de ley, la cual principió el ocho de marzo último

Art. 13.—Visto el oficio del señor Secretario del Colegio de Abogados en que participa haberse conferido á don Miguel Pacheco el título de abogado de los tribunales de la República, se acordó: que se inscriba al señor Pacheco en el catálogo respectivo.

Art. 14.—Se acordó archivar los oficios siguientes: uno de los tres Alcaldes de esta ciudad en que dan el informe que se les pidió sobre enfermedad de su notificador; otro del Juez de lo Contencioso-administrativo en que manifiesta que su Secretario, don Manuel Antonio Gallegos ha vuelto al ejercicio de sus funciones desde el dos de este mes y quien por retraso involuntario no pudo estar en el despacho con la debida oportunidad; y los de los Jueces de primera instancia de la provincia de Alajuela y comarca de Puntarenas, en que el primero da cuenta de haber concedido la vacación de ley al Alcalde segundo del cantón central, don Canuto Guerra, y de haber llamado á subrogarlo al suplente don Benjamín Castro, durante ella, y el segundo de haber don Carlos Cabezas, nombrado Juez de primera instancia interino de la citada comarca, mientras el propietario disfruta de vacaciones, haber tomado posesión del cargo á las once de la mañana del 1º de este mes; y el telegrama del Juez de primera l instancia de la provincia de Guanacaste, en que participa que don Carlos Garnier prestó el juramento de ley en su calidad de Jnez de primera instancia interino de esa provincia, mientras el propietario practica las visitas de las Alcaldías de su jurisdicción.

Art. 15.—Se acordó recomendar al señor Ministro de Justicia el pago de las siguientes mortuoria de Anselma Castillo: cantidades: treinta y un pesos al Alcalde del Paraíso, don Diego Corrales, valor de alquiler de bestias que ha ocupado en la práctica de diligencias en materia criminal; -nueve pesos treinta y cinco centavos al Alcalde de Libede útiles de escritorio de esta ciudad á su oficina; treinta y ocho pesos setenta y cinco centavos al Alcalde de la villa de la Unión para que compre muebles para su despacho, y la entrega de los útiles de escritorio para el Juzgado de primera instancia de la provincia

de Cartago y Alcaldía de la villa úlfimamente citada.

Art. 16.—Se dió cuenta con las notas del Juez de primera instancia de la provincia de Heredia y Alcaldia de la villa de Atenas, en que el primero solicita se le saministre una caja de hierro para resguardar los documentos de su despacho, por serle de indispensable necesidad, y el segundo en que da cuenta de baberse visto obligado á cambiar su oficina à ouro local por el que tiene que pagar seis pesos mensuales, se acordó trascribirlas al señor Ministro de Justicia para lo que tenga á bien resolver, recomendándole al propio tiempo, la entrega de la expresada caja, por ser de necesidad perentoria para el Juzgado que la solicita.

Art. 17.—Tomado en consideración el memorial en que Gerardo Bonilla Cuadra condenado por el crimen de homicidio niega el hecho de haberlo reconocido el médico del pueblo de la ciudad de Puntarenas y que á pesar de esto informó desfavorablemente en el escrito que presentó en enero del año en curso solicitando conmutación de la pena que se le impuso por dicho crimen, se acordó pe-

dir informe al Juez del Crimen de la comar-

ca de Puntarenas. Art. 18.—El Conjuez Licenciado don Gabriel Brenes fué designado por la suerte para reponer al de igual carácter, Licenciado don Máximo Fernández, en el recurso de casación interpuesto por el Registrador General de la Propiedad. Licenciado don Ricardo Pacheco, en el ocurso establecido por el expresado señor Fernández sobre inscripción de un poder que le sastituyó don Amón Fasileau Duplantier y que le fué conferido à éste por los señores Le Quellec é Hipólito Tournón y Compañía.

Se suspendió la sesión.

ocho del mismo mas con asistencia de todos los Magistrados, excepto los sellores Argüello, Fuentes y Fernández.

dirigido por don Carlos Cabezas en que se de 1890. excusa, por motivo de enfermedad, de seguir desempeñando el cargo de Juez de primera instancia interino de la comarca de Pantarenas, se acordó aceptar la excusa y nombrar en st lugar à don Juan Félix Bomlla por el tiempo que reste a propietario para concluir su vacación y comisionar á aquel funcionario para que reciba el juramento de ley á su sus-

Se suspendió la sesión.

Continuó la sesión á la una de la tarde del doce del corriente mes con asistencia de todos los Magistrados, excepto los señores Carranza. Loría y Chacón.

Art. 20 .-- El Conjuez Licenciado don Angel Anselmo Castro resultó designado por la suerte para conocer y resolver el incidente de recusación al Magistrado Licenciado don Vicente Sáenz, promovido por el Licenciado | ciadon Rafael Pacheco, como apoderado de don Santiago Güell; en el recurso de casación establecido por éste en el juicio que le sigue á don Enrique Roig, sobre extinción de una

Se levantó la sesión.

Vicente Sáenz.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Carranza.—Ramón Loría.—Manuel Argüello. Rafael Chacón.—Benito Serrano.— Pedro León Páez. - Frco. Mª Fuentes. -Máximo Fernández.— Cipriano Soto, Secre-

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justi-

CIPRIANO SOTO.

SALA PRIMERA DE APELACIONES.

Abril 14 y 15.

1º—Se señalaron las doce del día reintidós del corriente mes, para la vista del incidente sobre remoción del curador provisional en el ra Nazaria Conejo Montero, mayor de 50 concurso á bienes de Eleodoro Paniagua.

2º -- Para la vista de un icidente en el juicio ordinario entre Ramón Durán y José Vargas Rojas, sobre división de bienes gananciales, se señalaron las doce del día veintitrés del corriente mes.

3º- Se señalaron las doce del día veinticuatro del corriente mes, para la vista de la

4º -En el juicio ordinario sobre nulidad de un título supletorio, seguido por Francisca figura irregular, cultivado de café, si-Ruiz contra Canuto Guerra é Isabel Jiménez, Ituado en San Joaquín, distrito 7º del se admitió el desistimiento hecho por el apelante, del recurso de apelación interpuesto de ria, don Zacarias Chavarria, por la conducción | la sentencia de Alajuela, siendo de cargo del que ha desistido las costas del recurso y desistimiento; y se ordenó hacer á la parte contraria la notificación respectiva para los efectos de artículos 415 del Código de Procedimientos Civiles

> en el ocurso sobre denegación de inscrip- del Carmen Martínez. En consecuencia se ción de un documento en el Registro de Personas, promovido por el Licenciado don Máximo Fernández, se citó y emplazó á las partes para que dentro de tercero día, se apersonen en el Tribunal de Casasión.

Secretaría de la Sala 1º.—Corte Suprema de Justicia.--San José, abril 15 de 1890.

> ALFONSO JIMÉNEZ R., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

El señor Policarpo Mora é Hidalgo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de diez años riene en el inmueble signiente: terreno cultivado de café y caña de azúcar, con una casa de habitación en él ubicada, situada en el Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta provincia: lindante: Norte y Este, propiedad de Benita Mora: Sur, calle en medio, terreno de don Francisco Montealegre; y Oeste, propiedad de Rosa Mora: mide el terreno ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decimetros cuadrados; y la casa mide tres metros trescientos cuarenta y cuatro milimetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milimetros de fondo, todo poco más ó menos. Habido por con.prz á los solores Onofre Sequeira y Juana Núñez, y vale doscientos sesenta pesos.

Se publica este edicto para que las perso-Continuó à la una y media de la tarque del mas que tengan derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segui do civil en primera instan-

Art. 19.—Se Ció enema con un telegrama, cia de la provincia de San José. 15 de abril draduz de superficie plana ; figura inscrian.

MARCELO BRENES.

.'l- andro Zelaya. Srio.

Provincia de Cartago.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora doña Aun Cleto Arnesto Fajardo, á una reunión que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día veinticinco del corriente mes, con objeto de que l se nombre albacea pr pietario y suplente en la mortuoria de que se ha hecho referen-

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 14 de abril de 1890.

José Gregorio Trejos.

Francisco Mª Peña-

Noventa días he señalado para que los que tengan acciones contra la mortuoria de Joaquin y Ester Calderón Arce, se presenten à legalizarlos.

En la misma mortuoria he nombrado albacea provisional á don Lisímaco Camaño, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quien ha entrado á funcionar como tal, en esta misma fecha.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 15 de abril de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Antonio Castillo. Francisco Marín Brenes.

Provincia de Heredia.

Se ha presentado en esta Alcaldía la señoaños, vinda, de ocupaciones domésticas y vecina de San Joaquín de este cantón, solicitando se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de 14 años y que se describe así: casa de habitación, como de 4 metros de frente, por 3 metros de ancho, de construcción de adobes y madera labrada, con el terreno en que está ubicada, como de 2 áreas, y 40 centiáreas, de superficie quebrada, cantón 1º de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad de Gregorio Campos: Sur, ídem de Julián González, calle pública de por medio: Este, idem de Bernabé González; y Oeste, idem de Fermin Orozco-Gravámenes, ninguno. Valor \$30-00. La adquirió la señora Conejo, en pago de sus gananciales y aparte á matrimonio en la división de bienes prac-5º-En el recurso de casación interpuesto iticado á la muerte de su esposo señor José fija el término de 3ú días para que los que tengan derechos en el inmueble descrito, se presenten á deducirlos.

Alcaldía 1º de la ciudad de Heredia, abril 8 de 1890.

Pablo Benavides.

Agapito Zumbado,

Srio.

3. v.—3

Convócase á todas las partes en la mortuoria de la señora María Dolores Amores Barrantes, á una junta general en esta oficina á las doce m. del viernes veinticinco del corriente, á fin de que nombren albaceas propietario y suplente. Asimismo cito por tercera vez á todos los interesados desconocidos que hubiere en dicha mortuoria, para que [dentro de noventa días, contados desde el diez y ocho de octubre del año anterior, se presenten á deducir sus derechos, con apercibimiento d. que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 10 de abril de 1890.

PARLO BENAVIDES.

Agapito Zumbado,

A las doce del día treinta del corriente mes de abril se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, una parte proporcional á la cantidad de cien pesos, del derecho de ciento tres pesos cuarenta y ocho y judicacion en la mortuoria de la rinada Cara-can. Lina Picado Ulate, y que se describe así: te-

entral de café y caña de axúcar. simado en L'ozzrio le Sen Pelro. Listriro y carcón s-zunio- de este profin il de Heredia. lindel ter Norte, con retrenu le lus señores Sanriago Murillo. Feliciano Solis y don Juan U-Luci Sur, idem de los señores Antonia Arias. Juan Mejias y Cipriano Ulare Moreles, calle en medio: Este, con idem de Santiago Mur-Lo y Feliciano Solis: y al Oeste, con idem de los señores Ricardo Segura, María Solís, Agapiro Cabezas y Santos Picado: con una casa en él ubicada de siete varas de largo ó sean cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milimetros, por seis de ancho, ó sean cinco matros, diez y seis milimetros, con dos caedizos de dos y media varas. ó sean dos metros, noventa milimetros de ancho, por el largo de la casa, y una cocina de seis taras de largo ó sean emco metros, diez y seis mi-Emetros, por cinco de ancho ó sean entiro metros y ciento ocuenta milimetros; t d. montado en pared de adobes, cubierta de teja y madera labrada; valorada la casa, ó sean los materiales de ella, en treinta pesos, para su adjudicación en la mortuoria antes dicha. El derecho de ciento tres pesos cuarenta y ocho y dos quintos centavos en el terreno antes descrito, está inscrito sin gravámenes en el Registro de la Propiedad. partido de Heredia, tomo ciento dos, folio noventa y uno, finca número seis mil seiscientos noventa y uno, asiento número dos, y nertenece à la mortuoria del finado Manuel Ulate Picado, que fué mayor de edad. soltero, agricultor y de este vecindario, quien lo adquirió por herencia de su finada madre. Catalina Picado Ulate, y de dicho derecho se vende á solicitud de todas las partes interesadas en dicha mortuoria, una parte proporcional à la suma de cien pesos, dividida en dos partes proporcionales, una de diez pesos, valorada en cien pesos, y la otra parte de noventa pesos, valorada en setecientos pesos. esto también por convenio y á pedimento de las mismas partes. Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía única de Barba.—11 de abril de

Pio Murillo.

Jouqu. Solera.—Pedro E. Vilches.

Paelo Benavides Bolaños, Juez civil en primera instancia de la provincia de Here-

dia, por ministerio de ley.

Hace saber: que en el juicio ordinario sobre división establecido ante este Juzgado por el Licenciado don Alejandro Castro Carrillo, como apoderado de las señoras Gertrudis y Mónica Chacón, contra los señores Juana, María, María Antonia, Vicente, Juan José y José Blas Chacón, Celidonio. Pedro. Francisco Rosendo y Concepción Azofeifa; Julián Villalobos y Ramón Chacón, al pié de un escrito presentado por el Licenciado don Federico González, nuevo mandatario de las actoras, y cuya suma lacónica es: "Se presenta como parte y pide se declare contestada la demanda", ha recaido el auto siguiente. "Juzgado civil en primera instancia por ministerio de la ley, Heredia, á las doce del día veintiséis de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. Con vista del informe que antecede y de conformidad con los artículos 223 y 224 del Código de Procedimientos Civiles, téngase por contestada la demanda por parte de los señores María, María Antonia, Vicenta, Juan José y José Blas Chacon Villalobos, Julian, Vicente y Pilar Chacón y Segura y Julián Villalobos, y schálase al ausente Ramón Charón y Segura, por segunda vez, el término de treinta días para que conteste la demanda, cuya notificación se le hará por medio de cédula que se publicará por dos veces en el periódico Oficial. Jacinto Trejos C. - Agapito Zumbado, Secreta-

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, por ministerio de ley-12 de abril de 1890.

Es conforme.

PABLO BENAVIDES.

Agapito Zumbado,

2-1.

Ciro y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Concepcion Arguedas y Ramos, que rué nu vor de edad, viuda, de oficios domésti os y de cete ve indario, para que deatro de termino de noventa dias, que principió à e rrer desde el dia quince de, mes proxim passed se presenten en este despacho a hac rival risus dereilos quintos centavos, en el terreno valorado chos: bajo el apercibimient de pasar al h en cuatrocientos ochenta pesos, para su ad- rencia à quien correspondir, si n l v -in-

Tambien hago saber: __e ~e h.m ~e laŭ rreno como de seis ma zanas, o sean enatro las doce del cil, entri ... rri ... -... nectareas, diez y nueve areas, treinta y tres para una junta genera, a int revulos en escentiareas y setenta y seis decimetros cua- ta misma mortuoria, a u el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados y que tendrá lugar en este despacho-Alcaldía única de Barba. 16 de abril de 1590.

Pio MURULO.

F. Baudrit.

J. Cruz Flores.

3-1.

Provincia de Alajuela.

En esta fecha y ante esta autoridad se ha presentado María Trinidad Chavarría, de único apellido, mayor de edad, soltera, oficios domésticos y de este vecindario, promoviendo información posesoria para inscribir en su nombre, la finca siguiente: terreno de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decimetros cuadrados, de superficie plana, parte inculta y parte sembrada de café, sito en el centro de esta villa, dis- 46 kilos picadura y \$ 12-00 los 46 trito primero, cantón segundo de la provin- kilos plomo. 220 sacos harina con cia de Alajuela; lindante: al Norte, con pro-piedad de Juan Félix Pamagua: al Sur, con idem de Faustino Castro y de la exponente, dos à S 8-50; los 46 kilos y un localle en medio: al Este, con idem de Ramón Carvallo, calle en medio; y al Oeste, con idem de Faustino Castro. Se señala el tér- cada uno. mino de treinta días para que los que tengan algún derecho en el inmueble descrito, lo e-jerciten en este despacho, dentro de dicho término.

Alcaldía única de San Ramón. 15 de abril de 1890.

PIOQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo A., Srio.

3-1.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Con las fechas que al margen se expresan, la Policia ha depositado los animales siguien-

Febrero 4.—Un caballo salpicado, marcado. "—Un ídem retinto, colorado, con una herida en la mano izquierda, idem.

Febrero 5.—Un idem retinto, idem 6.—Una ternera sarda, mostrenca.

17.—Una idem overa, idem. 21.—Un ternero bayo, oscuro, mareado.

Febrero 25.—Una vaquilla sarda, idem. 26.—Una ternera alazana, oscura,

mostrenca. Marzo 5.—Una vaca hosca, marcada.

6.—Una idem hosca, alazana, marcada.

8.---Una mula baya, idem. ,—Una yegua rosilla, parida, ídem. 12.- Una vaquilla alazana, idem 16.—Una potranca negra, idem. 24.—Un buey alazán, ídem.

25.—Una yegna blanca, idem. 27.—Una vaca hosca, sarda, ídem. 1.—Una vaca hosca, parida, ídem. Abrîl —Una idem alazana, idem, fdem. 8.—Un caballo sahino, mostrenco.

,,— Una vaca amarilla, marcada. ,,—Una yegua retinta, idem. ,,-Un potro melado, mostrenco. ,,-Un potro melado, bayo, idem.

;,—Una vaca alazana, marcada. 10.—Una vaca hosca, idem 12.—Un toro pintado, idem. 13.—Un novillo hosco, mostrenco. " — Un novillo mohino, sardo, idem

14.—Una temera sarda, marcada.

Las personas que se consideren con algún derecho á estos animales, presentense en esta

la ley señala. Agencia Principal de Policía.—Heredia, 15 de abril*de 1890.

MANUEL ZAMORA FLORES.

Jesatura de la Policia de Higiene.

Se avisa á los vecínos de esta pondencia. ciudad, que dentro de veinte días de esta fecha, están en la obligación de limpiar los desagües de sus propiedades que pasan por el frente de la calle, baj · la inteligencia de que si no lo verifican, lo hará la Policía á costo de los interesados, los que además pagarán la multa de ley.

San José, abril 14 de 1890.

FERMÍN LEÓN.

ANUNCIOS

AVISO.

Administración de la Aduana Central.

A las doce del jueves 17 del mes = en curso, se han de rematar al mejor postor y en la puerta principal de esta Aduana las mercaderías si- = guientes: 440 sacos de picadura con peso de 22 kilos cada uno, inclusive 8 kilos plomo (munición) valorados á razón de \$125-00 los peso de 22 kilos cada uno, valorate de sacos vacios á 20 centavos

Se advierte, que el comprador de la picadura debe tomar la munición.

San José, abril 14 de 1890.

SANTIAGO ALVARADO. 3. v. 1.

AVISO.

Se suplica á los señores comerciantes á quienes se les bagan compras para los trabajos del Gobierno, que inmediatamente y cada vez, se sirvan enviar á esta oficina, la factura correspondiente, y los precios respectivos.

Dirección é Inspección General: de Obras Públicas. San José, 16

de abril de 1890.

Frograma

de las piezas que ejecutarán las bandas militares de esta capital en la serenata de hoy, frente al Palacio Presidencial.

1ª..."Los Diablillos", Galopa por L. Ln-2ª. Fantasía sobre la ópera "Los Hugo-

notes", por Blancheteau. 3ª. Fantasía variada para Tuba por J. Christophe. 40.__"Los Mirtos", vals por J. Strauss.

Dirección de Bandas. San José, 17 de abril de 1890.

MATEO F. FOURNIER.

Dirección General de Correos.

Se recuerda á todos los Administradores de Correos de la República, la obligación que tienen Agencia á legalizarlo dentro el término que de copiar en un libro todas las direcciones de la correspondencia que reciban de ésta ó de otras Admi nistraciones, á fin de que por esta Dirección General puedan hacerse las indagaciones necesarias en caso de pérdida 6 extravio de corres

San José, abril 12 de 1890.

MANUEL J. CARRANZA. 3-1.

Ascensión Esquivel ABOGADO.

Calle de Goicoechea, número 10, Norte.

ITINERARIO

de los rapores-correos entre Puntazenas y el Bebedero en el próximo mes de abril

Sale de Puntarenas.						Sale del Bebedero.				
Fecha.	ĪAS.	H.	M.	==== }		fecha.	DIAS.	Н.	M.	
2	Miércoles	6	30	a. m.		2	Miércoles	12	30	p. m.
6	Domingo	9	_ _	a. m.		6	Domingo.	4		p. m.
8	Martes.	11		a. m.		9	Miércoles	5		a. m
12	Sábado	$\dot{2}$		p. m.	}	13	l)omingo.	8	30	a. m.
16	Miércoles	.6	36	a. ni.		16	Miércoles	12	30	p. m
20	Domingo.	9		z. m.		20	Domingo.	4		p. m
22	Martes.	11		a. m.		23	Miércoles	5	-	a. m.
26	Sábado	1	30	 p. m.		27	Domingo	7	30	a. m.
30	Miércoles	4	40	a. m.		30	Miércoles	11	_	a. m

Puntarenas, 23 de febrero de 1890.

El Encargado, ALBERTO FAIT.

ITINERARIO

de los rapores-correos entre Puntarenas, Humo y el puerto de la Ballena en el próximo mes de abril.

Sale de Puntarenas					Sale del puerto de la Ballena.					
Fecha.	Días.	H.	M.		Fecha.	Dias.	H.	М.		
3	Jueves	6	20	a. m.	3	Jueves	1		p. m.	
10	Jueves	12	-	del día.	11	Viernes	6	30	a.m.	
17	Jueves	7		a. m	17	Jueves	2	} !	p. m.	
24	Jueves	12	_	del día.	25	Viernes	6	20	a.m.	

Puntarenas, 24 de marzo de 1890.

El Encargado,

ALBERTO FAIT.

AL COMERCIO.

Las personas que se crean perjudicadas por los porteadores ó arrieros, en razón de demora de sus mercaderías remitidas de las Adua nas de tránsito á la Central, para evitarse per juicios ocurran à esta oficina.-Calle de Goicoechea Sur, número 2.

Inspección General de Advanas.—San Jusé, ubril 6 de 1890.

MANUEL LEIVA 10 y. 4

AVISO.

Administración de la Aduana de Puntare-

A las doce del día miércoles treinta del corriente se rematarán en el mejor postor s en la puerta de esta oficina, los restos del vaporcito "General Fernández," cuya base es cien pesos.

Aduana marítima de Puntarenas. Abril 12 de 1890.

> El Administrador, Agrestin Gundreez.